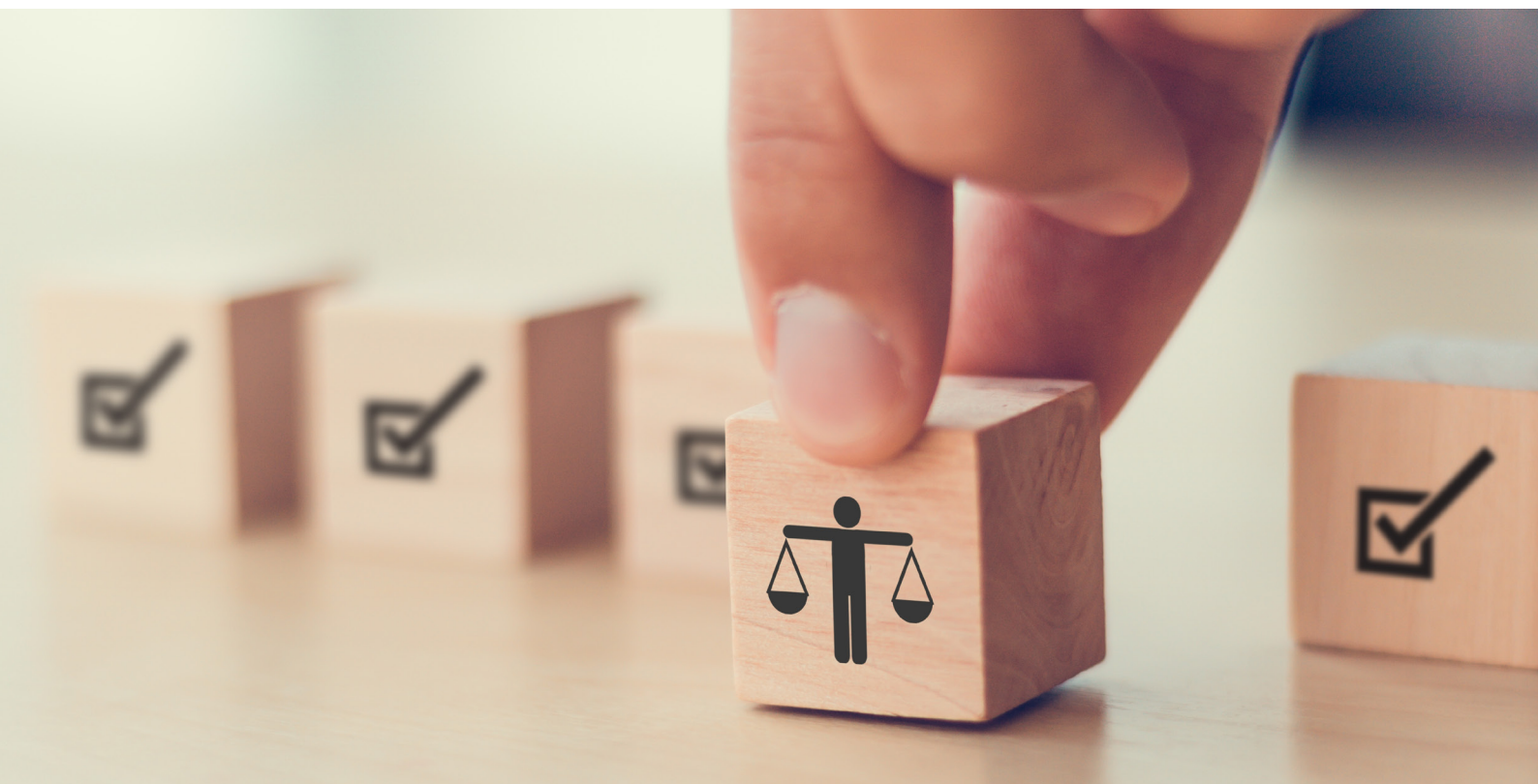


Política de Compliance Penal



BanSabadell Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros
BanSabadell Vida S.A. de Seguros y Reaseguros
BanSabadell Pensiones E.G.F.P., S.A BanSabadell Servicios Auxiliares de Seguros, S.L
BanSabadell Servicios Auxiliares de Seguros, S.L
BanSabadell Previsión Empresas, E.P.S.V. de Empleo
BanSabadell Previsión E.P.S.V. Individual

Índice

1. Política de Compliance Penal
2. Catálogo de delitos aplicables a las personas jurídica
 - 2.1 Figuras penales que presentan un Riesgo Penal superior a bajo.
 - Delito contra la integridad moral
 - Delitos relacionados con la trata de seres humanos
 - Delito de acoso sexual
 - Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores
 - Delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos
 - Delito de estafa
 - Delitos relativos a la propiedad intelectual
 - Delitos relativos a la propiedad industrial
 - Delitos relativos al mercado y a los consumidores
 - Delito de corrupción en los negocios
 - Delito de blanqueo de capitales /receptación
 - Delitos contra Hacienda Pública y la Seguridad Social
 - Delitos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
 - Delito de cohecho
 - Delito de tráfico de influencias
 - Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la constitución
 - Delitos de terrorismo
 - Delito de insolvencias punibles
 - Delito de frustración de la ejecución
 - 2.2 Resto de figuras penales que presentan un Riesgo penal bajo
 - Delito de la obtención o el tráfico ilegal de órganos
 - Delito de daños
 - Delito de financiación ilegal de partidos políticos
 - Delitos cometidos contra la ordenación del territorio y urbanismo
 - Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
 - Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes
 - Delitos provocados por explosivos y otros agentes
 - Delitos contra la salud pública
 - Delito de falsificación de moneda y efectos timbrados
 - Delitos de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje
 - Delito de malversación
 - Delito de contrabando
3. Órgano de Compliance penal
4. Comunicaciones y Canal de Denuncias
5. Régimen Disciplinario

1. Política de Compliance Penal de las Entidades

a) Introducción:

Las distintas entidades adoptaron sus modelos de prevención de delitos en 2015, a raíz de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 31 bis del Código Penal, se ha elaborado esta Política de Compliance penal que recoge documentalmente el mandato comunicado a los empleados de respetar nuestro Código de Conducta y abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda contravenir este Código de Conducta o que pueda infringir los modelos de prevención penal de las Entidades aprobados por el Consejo de Administración de cada Entidad legal en 2015.

b) Ámbito de aplicación

La presente *Política de Compliance Penal* (en adelante, la “*Política*”) es de aplicación para para aquellas Entidades que, por decisión de su órgano de gobierno, adoptan a la presente *Política* y que conforman el *Perímetro de control penal* a los efectos de este texto.

La adherencia de empleados, de la Alta Dirección y terceros a esta Política se realiza a través de los procedimientos establecidos por Cumplimiento Normativo.

c) Definiciones

A efectos aclaratorios, se efectúan las siguientes definiciones que permitirán conocer el alcance de la presente Política:

i. Entidades: incluye a BanSabadell Seguros Generales S.A. de Seguros y Reaseguros, BanSabadell Vida S.A. de Seguros y Reaseguros, BanSabadell Pensiones E.G.F.P., S.A, BanSabadell Servicios Auxiliares de Seguros, S.L, BanSabadell Servicios Auxiliares de Seguros, S.L, BanSabadell Previsión Empresas, E.P.S.V. de Empleo, BanSabadell Previsión E.P.S.V. Individual.

Perímetro de control penal: incluye a las Entidades y a las entidades que eventualmente se adhieran a la *Política de Compliance penal* y al resto del *Modelo de prevención penal* de las Entidades, por decisión de su órgano de administración social

ii. Organización: a efectos del *Modelo de prevención penal*, incluye a las entidades que conforman el

Perímetro de control penal.

iii. Miembros de la Organización: integrantes del Consejo de Administración, miembros de la Alta dirección y de la dirección, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, voluntarios de la *Organización* y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

iv. Socios de negocio: cualquier persona jurídica o física, salvo los *Miembros de la Organización*, con quien la *Organización* mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, *joint-ventures* o personas físicas o jurídicas contratadas por las Entidades para la entrega de bienes o prestación de servicios (proveedores de bienes o servicios).

v. Tercero: persona física o jurídica u órgano independiente de la *Organización*.

vi. Política de Compliance penal: es el conjunto de disposiciones contenidas en este texto, que aparecen ocasionalmente referidas como la “*Política*”.

vii. Manual de prevención y respuesta ante delitos: es el texto que desarrolla las medidas organizativas y procedimientos orientados a dotar de efectividad a la *Política de Compliance Penal* y al *Modelo de Prevención Penal* de la *Organización*.

viii. Modelo de prevención penal: son los documentos definidos en los apartados (vii) y (viii) anteriores, que conforman la base esencial de las medidas adoptadas por las Entidades para la prevención de delitos en su seno.

d) Objeto de la Política

Esta Política ratifica el compromiso y la firme voluntad de las Entidades de mantener una conducta respetuosa tanto con la legislación vigente como con sus estándares éticos y fijando, para ello, su marco mínimo de principios de cumplimiento en materia penal.

Asimismo, la presente Política pone de manifiesto la **tolerancia cero** de las Entidades con la posible comisión de ilicitudes que puedan ser constitutivas de delito, ya sea de manera directa por los *Miembros de la Organización*, como de manera indirecta por algún *Socio de negocio* y, en ambos casos, con independencia de la forma de autoría en la que cualquiera de estos grupos puedan intervenir en el hecho ilícito.

Los *Miembros de la Organización* tienen la obligación de poner en conocimiento de las Entidades cualquier dato o indicio de que pueda haberse cometido o pueda cometerse un delito o irregularidad en el ámbito de las actividades de las mismas. En el caso de enterarse cualquier empleado de una conducta o hecho que pueda encajar en la lista de conductas descritas en el apartado 2 de este documento deberá informar inmediatamente al *Órgano de vigilancia y control* de las Entidades de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 y 4 del presente texto o en la Política de Protección al Informante y Procedimiento de Gestión de Informaciones.

e) Comportamientos de riesgo

Esta *Política* describe, someramente, las diferentes figuras penales que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 bis del Código Penal español, pueden ser imputables a las personas jurídicas en España.

Las conductas de riesgo descritas en la *Política* y, por extensión, la responsabilidad penal de las personas jurídicas según la normativa penal española, se producirá por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus **representantes legales y administradores de hecho o de derecho**, cuando se trate de los supuestos previstos en el Código Penal.

No obstante, las personas jurídicas son también penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por aquéllos que, estando sometidos a la autoridad

de los representantes legales y administradores de hecho o de derecho de las Entidades hayan podido cometer un delito por no haberse ejercido sobre ellos el debido control, atendidas las concretas circunstancias del caso.

Así, de conformidad con lo anteriormente expuesto, con base a criterios de proporcionalidad y siguiendo una aproximación basada en el riesgo, la presente *Política* se hace extensiva a aquellos *Socios de negocio* de las Entidades, siempre que las concretas circunstancias existentes así lo requieran, en cumplimiento de la Ley y como muestra de diligencia debida.

2. Catálogo de delitos aplicables a las personas jurídicas

A continuación se comentan **someramente** las diferentes figuras penales de las cuales *cualquier persona jurídica* podría ser penalmente responsable, no siendo el contenido de la presente *Política* ni pormenorizado ni cerrado, **pues pueden existir otras formas de incurrir en los tipos comentados** a las que enuncia la presente *Política*

No se efectúa una reproducción íntegra ni completa del redactado de los diferentes preceptos del Código Penal potencialmente imputables a las Entidades, **siendo obligación legal de cada persona la de estar debidamente informado de las Leyes y de su cumplimiento**.

Adicionalmente hay que tener en consideración que las personas jurídicas no sólo pueden ser penalmente responsables por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino **también por lo sucedido en cualquier otro país si se cumplen determinadas circunstancias**.

Por último, se ha de tener en cuenta que **el concepto de 'beneficio' para la empresa puede interpretarse de un modo amplio**, pues el mismo puede ser tanto **directo** (entendido como una eventual ganancia para la persona jurídica), como **indirecto** (entendido como el ahorro, la ausencia o inexistencia de un coste en el que debería haber incurrido la persona jurídica para **cumplir con sus deberes de supervisión, vigilancia y control de sus actividades, atendidas las circunstancias concretas del caso**).

Debido a esta cuestión, se espera de los *Miembros de la Organización* y *Socios de negocio* que actúen con prudencia y, ante eventuales dudas sobre la aplicación de la presente *Política*, se pongan en contacto con el *Órgano de vigilancia y control* de las Entidades de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 y 4 del presente texto.

De conformidad con el mapa de riesgos penales de la Organización, el siguiente listado se efectúa en dos grandes grupos, a saber, aquellos ilícitos penales que potencialmente se ha entendido que podrían presentar una exposición al riesgo penal superior a baja atendiendo a las actividades ordinarias que se desarrollan por la Organización y, en segundo lugar, aquellos otros ilícitos que pese a ser potencialmente imputables a las personas jurídicas en España, presentarían una exposición al riesgo penal baja atendiendo a las actividades ordinarias que se desarrollan por la Organización.

En ambos casos, la enumeración de dichos ilícitos se efectúa siguiendo el orden de aparición en el Código Penal.

2.1. Figuras penales que representan un riesgo penal superior a bajo

Delito contra la integridad moral

El artículo 173.1 del Código penal español castiga a quienes, en el ámbito de cualquier relación laboral y prevaliéndose de su situación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

a) Compromiso de las Entidades

Las Entidades condenan se comprometen a garantizar un entorno laboral exento de todo tipo de acoso, en el que quedan prohibidas todas las conductas que atentan contra los derechos fundamentales de las personas, y condenan estos comportamientos en todas sus formas.

Las Entidades se comprometen a llevar cabo una política activa para prevenir y eliminar las conductas que supongan acoso laboral, así como en general todas aquellas que atenten contra los derechos fundamentales de su plantilla, y en particular contra su dignidad personal y profesional

b) Qué se espera de los *Miembros de la Organización* y de los *Socios de Negocio* de las Entidades

Se espera de todos ellos que fomenten y garanticen el respeto, la consideración y trato justo en el trabajo, rechazando cualquier acto hostil u humillante que atente contra la integridad moral. Se espera que promuevan los valores de igualdad de trato, respeto, dignidad y libre desarrollo de la personalidad, no tolerando expresiones y modales insultantes, humillantes o intimidatorios. Ello, ya sean *Miembros de la Organización* o personal de *Socios de negocio*.

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan las directrices de la *Organización* en materia de prevención y actuación frente al acoso previstas:

- Protocolo para la Prevención y Actuación frente al Acoso
- Gestora de Conflictos de Violencia Laboral

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado atender a la Política de Prevención, Comunicación y Actuación descrita en el Protocolo. O bien, ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o acudir al Canal de Denuncias de las Entidades.

Delitos relacionados con la trata de seres humanos

a) Qué conductas se castigan

El artículo 177 bis del Código penal español castiga cualquier acción, cometida en territorio español o fuera de él, que se realice en relación a la captación, transporte, traslado, acogimiento, recepción o alojamiento de cualquier persona que sea sometida a trabajos forzados, esclavitud, explotación sexual, extracción de sus órganos corporales, celebración de matrimonios forzados o

explotación para realizar actividades delictivas.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Compromiso de las Entidades

Las Entidades se comprometen a tener un especial cuidado cuando se relacionen con Socios de negocio ubicados en jurisdicciones de riesgo, que serían aquellas en las que no se promueven ni se respetan los Derechos Humanos. Igualmente, cuando se relacionen con cualquier Socio de negocio cuya trayectoria u operativa haya revelado un nivel de compromiso inferior al de la Organización en materia de respeto a las personas y sus derechos.

El desarrollo de un procedimiento de diligencia debida adecuado para la selección de los socios de negocio es, en muchas ocasiones, un factor clave para reducir la exposición a este riesgo.

c) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que se mantenga alerta respecto de las condiciones laborales de las personas bajo su supervisión, sean *Miembros de la Organización* o personal de *Socios de negocio*, cuidando especialmente que se cumplan los estándares de la Organización en materia de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo, así como el respeto de las horas de trabajo y descanso, edad laboral y retribución del trabajo.

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan las directrices de la Organización en materia de prevención de riesgos laborales, y en especial con:

- Política de Outsourcing
- Política de compra de productos y Servicios a Proveedores
- Política Servicios Profesionales Externos
- Procedimiento de Coordinación de Actividades Preventivas
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear alguno de los *Canales de denuncias* de la Organización.

Delito de acoso sexual

El artículo 184 del Código penal español castiga a quienes soliciten favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

a) Compromiso de las Entidades

Las Entidades están comprometidas con la prevención y actuación frente al acoso sexual y el acoso por razón de sexo en cualquiera de sus manifestaciones, informando de su aplicación a todo el personal que presta servicios en su organización, sea personal propio o procedente de otras empresas, incluidas las personas que, no teniendo una relación laboral, prestan servicios o colaboran con la organización, tales como personas en formación, las que realizan prácticas no laborales o aquellas que realizan voluntariado.

Las Entidades manifiestan su voluntad expresa de adoptar una actitud proactiva tanto en la prevención del acoso – sensibilización e información de comportamientos no tolerados-, como en la difusión de buenas prácticas e implantación de cuantas medidas sean necesarias para gestionar las quejas y denuncias que a este respecto se puedan plantear, así como para resolver según proceda en cada caso.

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos se mantengan alerta en cuanto a conductas sospechosas que pudieran suponer la comisión o participación en las actividades indicadas, reportando cualquier indicio de forma inmediata.

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan las directrices de la Organización en materia de prevención y actuación frente al acoso previstas:

- Protocolo para la Prevención y Actuación frente al Acoso Sexual y el Acoso por Razón de Sexo
- Gestoría de Conflictos de Violencia Laboral
- Plan de Igualdad

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado atender al Protocolo para la Prevención y Actuación frente al Acoso Sexual y el Acoso por Razón de Sexo. O bien, ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o acudir al Canal de Denuncias de las Entidades.

Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.

a) Qué conductas se castigan

El artículo 187 y siguientes del Código penal español castiga diferentes conductas tendentes a obligar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución (por medio de la violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima). Entre las actividades perseguidas, se encuentra favorecer este tipo de actividades.

Se castiga la intervención de menores en dichas actividades, sancionando a aquél que induzca, promocióne, favorezca o faci-

lite la prostitución de un menor de edad o incapaz, o que incurra en cualquier acto u acción (incluyendo la posesión para uso propio) asociada a material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o personas discapacitadas necesitadas de especial protección.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Compromiso de las Entidades

Las Entidades se comprometen a abstenerse de favorecer las actividades de prostitución y a no contratar tales servicios. Consentir o tolerar este tipo de contratación, aunque se realice fuera del horario laboral, puede comprometer legalmente a la empresa si se considera una actividad realizada en el contexto de sus actividades, incluso a pesar de que se sufrague a título individual. Es también intrascendente que estos actos se realicen fuera de España, lo que obliga a mantenerse alerta frente a prácticas inapropiadas que pueden socialmente admitidas o incluso comunes en algunos territorios.

También están comprometidos con el correcto uso que pueda hacerse de los equipos informáticos puestos a disposición de los *Miembros de la Organización* para el desempeño de su actividad, y a tomar medidas para evitar el mero almacenamiento de material pornográfico infantil o su difusión por medios telemáticos (correo electrónico de empresa)

a) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos se mantengan alerta y eviten cualquier tipo de conducta que suponga riesgo de comisión o participación en actividades de prostitución o corrupción de menores, especialmente en el contexto del desarrollo de actividades comerciales, celebraciones, eventos o mediante el uso inadecuado de los recursos informáticos de la *Organización*.

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan los principios de integridad y honestidad de las Entidades, y especialmente con:

- Política de Anti soborno y Anti corrupción
- Política de gastos de colaboradores
- Spain Proxy policy
- Política de Seguridad de los Sistemas de Información
- Política de Uso de Móviles y otros dispositivos corporativos

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear alguno de los *Canales de denuncias* de la *Organización*.

Delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos

a) Qué conductas se castigan

El artículo 197 y siguientes del Código penal español detalla cuales son las diferentes conductas tipificadas como delito en materia de descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático.

En términos generales, se castigan aquellos actos que tengan como fin descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otra persona, sin su consentimiento, con el fin de apropiarse de información relativa a la misma. Es igualmente aplicable el castigo de estas conductas cuando no exista apoderamiento de datos, pero sí utilización, modificación o revelación de los mismos en perjuicio de un *Tercero*.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Compromisos de las Entidades

Las Entidades se comprometen a mantener operativas eficazmente las medidas, tanto lógicas como físicas, que limitan el acceso a información confidencial referida a las personas, sean sus propios empleados, proveedores o clientes, y a supervisar la eficacia de las medidas de seguridad que evitan su utilización fraudulenta (acceso no legítimo, difusión inapropiada, etc.).

c) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que no sólo cumplan las previsiones de la normativa en materia de protección de datos personales, sino también las medidas fijadas por la *Organización* sobre el particular.

Es igualmente importante que las personas encargadas de gestionar las nuevas incorporaciones en la *Organización*, comuniquen en el momento de su incorporación a la misma, que no podrán hacer uso de información que no sea pública, incluida la que provenga de empleos anteriores.

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- IT Risk Standards & Consolidated IT Controls Catalog
- Política de Clasificación y Responsabilidad sobre los datos (extracto Risk Policy)
- Global Standard: Data Protection & Privacy

Reglamento General de Protección de Datos de la UE-

- Política de Seguridad de los Sistemas de Información
- Política de Conservación de registros
- Estándar de Mesas Limpias
- Política de Outsourcing

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear alguno de los *Canales de denuncias* de la *Organización*.

Delito de estafa

a) Qué conductas se castigan

El artículo 248 y siguientes del Código penal español recogen el delito de estafa, castigando a la persona física o jurídica que, por sí misma o por medio de persona interpuesta, con la intención de obtener un beneficio económico, y con actitud dolosa, engaña a otra persona a fin de que ésta realice un acto de disposición económica en perjuicio propio o ajeno.

Del mismo modo, también se castigan las conductas de manipulación informática que provoquen ese engaño y el consecuente desplazamiento patrimonial (phishing), así como la fabricación, introducción, posesión o facilitación de un programa informático con dicho fin.

La denominada “publicidad engañosa” también puede derivar en la comisión del delito de estafa de acuerdo con los parámetros de protección de consumidores y usuarios.

Se incluye también como modalidad agravada del delito (entre otras) la estafa procesal, contemplando la comisión de prácticas tendentes a provocar la manipulación de pruebas o fraudes análogos, provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a que éste dicte una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un *Tercero*.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

a) Compromisos de las Entidades

Las Entidades se comprometen a extremar la transparencia en la información que emiten en el mercado (clientes, inversores, etc) para que no se incluyan datos no veraces que puedan confundir, inducir a error o generar expectativas no fundadas.

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos una conducta honesta y transparente en cuanto a la veracidad e integridad de la información que se facilita a *Socios de negocio* u otros *Terceros*, actuando en todo momento conforme a las reglas de buena fe comercial.

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados* por este *documento* que cumplan con:

- Proceso de aprobación de productos
- Product Oversight and Governance Policy
- Procedimiento para la gestión de quejas recibidas por el Dpto. de Operaciones
- Reglamento para la Defensa del Cliente
- Política de Atención a Clientes

c) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades (cont.)

- Política de Siniestros del Grupo (Group Claims Policy) y Guía para la Implementación de la Política de Siniestros del Grupo
- Política de Siniestros de Vida
- Política de Prevención de Fraude
- Guías de Buenas Prácticas de UNESPA (Asociación Empresarial del Seguro)

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear alguno de los *Canales de denuncias* de la *Organización*.

Delito de insolvencias punibles

a) Qué conductas se castigan

El artículo 259 del Código penal español regula las insolvencias punibles, castigándose determinadas conductas cuando se esté en una situación de insolvencia actual o inminente. Así, se penaliza, entre otras, la ocultación, causación de daños o destrucción de bienes en situación concursal o la disposición de dinero o asunción de deuda no proporcionada con la situación patrimonial del deudor.

Igualmente, se castiga la venta de bienes o prestación de servicios por precio inferior al debido, la simulación de crédito, participación en negocios especulativos, cuando todo ello haya provocado una situación de insolvencia.

También las irregularidades, incumplimientos o llevanza de doble contabilidad, sancionando a aquellos empresarios que oculten, destruyan o alteren la documentación que estén obligados a llevar, o formulen cuentas anuales o libros contables contraviniendo la normativa mercantil.

El delito de concurso punible o bancarrota sólo será perseguible cuando se declare efectivamente el concurso o se produzca un sobrepago de pagos. Se prohíben, por tanto, un conjunto de acciones contrarias al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos mediante las cuales se reduce indebidamente el patrimonio que es garantía del cumplimiento de las obligaciones, o se dificulta o imposibilita el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos una debida diligencia en la llevanza de los aspectos financieros, y de la normativa aplicable a estas

cuestiones (principalmente contable, mercantil y fiscal), así como un respeto absoluto a la legalidad -en general-, y a la veracidad en la información financiera -en particular-, evitando contribuir a situaciones que puedan suponer una disminución de las capacidades de cobro o garantías de *Terceros*.

A tal respecto, se les requiere que se mantengan especialmente alerta ante *Socios de negocio* que, en una situación de insolvencia actual o inminente, pudiesen hacer uso de su relación comercial con la *Organización* para llevar a engaño a *Terceros* de buena fe con los que se relacionan.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delitos relativos a la propiedad intelectual

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 270 a 272 del Código penal español castigan a aquellas personas que con ánimo de lucro, lleven a cabo conductas que puedan atentar contra derechos de propiedad intelectual ajenos, perjudicando a sus titulares legítimos, cesionarios o licenciatarios.

Las conductas más extendidas dentro del presente delito serían la reproducción, plagio, distribución o comunicación pública de todo o parte de una obra literaria, artística o científica así como su transformación, interpretación o ejecución artística en cualquier soporte o por cualquier medio sin la oportuna autorización de los titulares de los derechos de autor o sus cesionarios.

También son conductas castigables el empleo de un software para vulnerar las protecciones de un programa informático y proceder a su copia e instalación en equipos, así como disponer, transportar o almacenar, obras “piratas”.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Compromisos de las Entidades

Las Entidades se comprometen a establecer permisos y filtros informáticos y a prestar especial atención a las conductas tendentes a facilitar la supresión o neutralización de las medidas tecnológicas utilizadas para evitar su comisión (filtros, *firewalls* y otras medidas tecnológicas de seguridad), así como la prestación de servicios de referenciación de contenidos en Internet que facilite la localización de contenidos protegidos ofrecidos ilícitamente en la red, cuando concurren conjuntamente una serie de condiciones.

c) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que, sin perjuicio de los permisos y filtros informáticos, utilicen el material informático proporcionado por la *Organización* (*hardware* y *software*), evitando, en cualquier caso, la descarga no autorizada de programas informáticos o archivos (música, películas, etc.) y promoviendo un uso legítimo de los programas utilizados para el ejercicio de sus funciones, a través de la solicitud de la correspondiente licencia.

Del mismo modo, se espera de todos ellos que presten especial atención al uso no autorizado de material (textos, imágenes, etc.) que no sean de creación propia (generado por personal contratado a tal efecto), asegurándose de que se dispone de los oportunos derechos para su uso.

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- Política de Seguridad de los Sistemas de Información para las Entidades;
- Política de Uso de Móviles u otros dispositivos corporativos

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delitos relativos a la propiedad industrial

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 273 a 277 del Código penal español castigan aspectos relacionados con la vulneración de los derechos relativos a:

- modelos de utilidad y patentes,
- marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos, y/o
- denominaciones de origen.

Entre las principales conductas tipificadas se encontrarían la fabricación, producción o importación de objetos o bienes protegidos, siempre que se realice con fines industriales y/o comerciales y sin previo consentimiento del titular de los derechos.

Igualmente, se castiga el ofrecimiento, distribución o comercialización de productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible de aquel que tenga su derecho de marca debidamente registrado, así como el almacenamiento de productos que incurran en estos supuestos (por ejemplo, introducir en España productos falsificados; que se lleve a cabo la reproducción y/o imitación de algún modelo de utilidad, patente, molde, etc., teniendo en cuenta que la simple posesión y el uso “interno” ya suponen un acto ilícito).

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Compromiso de las Entidades

Las Entidades se comprometen a mantener actualizados tanto la Política de Seguridad de los Sistemas de información para las Entidades como sus controles asociados; también se comprometen a promover un uso de los productos y/o servicios de la *Organización* acorde a la normativa vigente en materia de marcas y patentes y a promover una competencia legítima y ajustada a la legalidad.

c) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos un uso de los productos y/o servicios de la *Organización* acorde a la normativa vigente en materia de marcas y patentes, evitando el empleo de imitaciones o cualesquiera otras prácticas que puedan generar confusión en el mercado con derechos de propiedad industrial ajenos.

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- Política de Seguridad de los Sistemas de Información para las Entidades

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delitos relativos al mercado y a los consumidores**a) Qué conductas se castigan**

Los artículos 278 y siguientes del Código penal español castigan diversas conductas que, en mayor o menor medida, pueden afectar a la libre competencia o a los derechos de los consumidores, incluyendo la obtención de ventajas anticompetitivas mediante la apropiación, difusión, revelación o cesión no consentida de secretos de empresa (espionaje industrial).

Si bien no se encuentran claramente identificadas en el Código penal español, es importante evitar prácticas que atentan contra la libre competencia y que, en su modalidad más grave, pueden afectar significativamente al mercado y los consumidores y dar lugar a procedimientos de naturaleza penal. Entre este tipo de conductas, cabe destacar:

- la alteración de los precios o condiciones comerciales que hubieran de resultar de la libre competencia de productos, pactando por ejemplo con competidores, y el reparto del territorio comercial con competidores.

Igualmente, es importante evitar difundir noticias o rumores falsos, que puedan afectar a bienes, títulos valores o instrumentos financieros, así como obtener beneficio gracias al uso de información privilegiada.

También se sancionan penalmente, entre otros:

- los actos de publicidad engañosa sobre bienes o servicios, y la alteración o manipulación de aparatos de medición en perjuicio del consumidor (por reflejar una cantidad o importes distintos a los reales, por ejemplo).

Siempre que dichas prácticas generen un perjuicio grave en los consumidores.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Compromiso de las Entidades

Las Entidades se comprometen a mantener actualizados el Estándar local de la Política de Defensa de la Competencia y Antimonopolio, y el Estándar local de la Política de Negociación sobre valores y sus controles asociados, además de cumplir con los requerimientos legales de transparencia en la venta de seguros.

c) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que, dentro de su capacidad de actuación, eviten prácticas o conductas que puedan alterar las condiciones del mercado u obtener algún tipo de ventaja de manera ilegal.

Se exige un especial cuidado en cuanto a la información que se facilite al mercado o que se comparta con empresas competidoras, sus responsables o sus empleados. Igualmente, se espera que eviten acceder y se priven de utilizar informaciones secretas de competidores y que actúen con el cuidado preciso en el tratamiento de información que pueda considerarse privilegiada

En particular, se requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- Política de Defensa de la Competencia y Antimonopolio (ATC)
- Política de Negociación sobre valores
- Guía para inspecciones y registros sin previo aviso por parte de autoridades de la Competencia
- Group Policy: Background Screening of Candidates
- Política de aptitud y honorabilidad

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delito de corrupción en los negocios**a) Qué conductas se castigan**

Los artículos 286 bis, 286 ter y 286 quater del Código penal español castigan la conducta de cualquier persona física que, por sí o por persona interpuesta, incurran en conductas tendentes a favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de bienes y servicios, o sean objeto de este tipo de conductas.

Este delito contempla no sólo una vertiente activa de comisión (“quien por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda [...]”) sino también su vertiente pasiva (“quien, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte [...]”).

En este sentido, es intrascendente que dichas conductas se desarrollen fuera del horario laboral o fuera de las instalaciones de la *Organización*, o sean financiadas a título individual. Asimismo, es también intrascendente que estos actos se realicen en España o en el extranjero. Entre las conductas idóneas a los efectos de este tipo penal no sólo se contarían los ofrecimientos económicos, atenciones y regalos, sino la contratación de personas próximas al destinatario del acto de corrupción, para generar en él un deber moral de devolución.

Al no existir un baremo económico en nuestro Código penal español que sirva para diferenciar lo que puede considerarse una atención socialmente admitida de lo que podría constituir un acto de corrupción, es imprescindible ser prudente y restrictivo en este tipo de ofrecimientos o recepción de atenciones, evitando cualquiera de ellas que pueda resultar idónea (o ser percibida como idónea) para generar una obligación moral de devolución y alterar la imparcialidad en la adopción de decisiones.

Es intrascendente que la atención o pago haya sido solicitado por su destinatario, y que se realice directamente o a través de sujetos interpuestos (agentes, comisionistas, asesores, etc.).

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Compromiso de las Entidades

Las Entidades se comprometen a gestionar y mantener actualizado el Estándar local Antisoborno y anticorrupción, además de desarrollar las campañas de concienciación que se consideren adecuadas para informar acerca del importe considerado relevante por encima del cual está prohibido siempre aceptar u ofrecer regalos, invitaciones u otro tipo de ventajas y acerca del procedimiento que el empleado debe seguir si recibe una oferta o quiere realizar un regalo.

c) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que se abstengan de aceptar u ofrecer regalos, invitaciones o ventajas de cualquier clase (salvo aquéllas que se encuentren dentro del límite de los criterios determinados por escrito por las Entidades siguiendo el proceso de registro y aprobación establecido en la Política de Anti Soborno y Anti Corrupción).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- Política de Anti soborno y Anti corrupción
- Política de gastos de colaboradores
- Política de Conflictos de intereses y compromisos externos
- Política de viajes
- Política de Prevención de Fraude para las Entidades en España
- Política de Defensa de la Competencia y Antimonopolio (ATC)
- Política de Outsourcing
- Política de compra de productos y Servicios a Proveedores
- Política Servicios Profesionales Externos
- Política de Grupo: Contratación de familiares o allegados

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delito de blanqueo de capitales / receptación

a) Qué conductas se castigan

El artículo 298 y siguientes del Código penal español regula conjuntamente el delito de receptación y el de blanqueo de capitales. Ambos delitos castigan las conductas tendentes a dar curso legal a bienes (receptación) o dinero (blanqueo de capitales) procedente de actividades ilícitas.

Así, incurrir en un delito de receptación quienes, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio, sin ser autor o cómplice en el mismo, dan curso legal a bienes de procedencia ilegal con el propósito de obtener una ganancia.

De igual modo, se tipifica el delito de blanqueo de capitales como la posesión o tráfico de dinero de procedencia ilegal.

Cualquier persona jurídica puede ser sujeto de un delito de blanqueo de capitales según lo establecido por la normativa penal, sin necesidad de ser un sujeto obligado a la normativa especial que existe sobre esta materia y que aplica a bancos, etc. La aceptación frecuente de cantidades de dinero en efectivo en el seno de cualquier empresa incrementará los riesgos de que este dinero pueda tener un origen ilícito (como el tráfico de drogas o la venta de productos robados, etc.).

Respecto al delito de receptación, es necesario prestar especial atención al posible ofrecimiento por *Terceros* de bienes en circunstancias sospechosas (por ejemplo, a un precio sensiblemente inferior al de mercado, carente de documentación o sin los oportunos certificados técnicos o de origen, etc.).

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente.

b) Compromiso de las Entidades

Las Entidades se comprometen mantener actualizado el Manual de Políticas y Procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y gestionar eficazmente sus controles asociados.

c) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que actúen con diligencia, manteniéndose alerta frente a operaciones sospechosas (proveedores desconocidos, material ofrecido que carezca de documentos, certificados técnicos o de origen, precio inferior al de mercado, cobro o pago en metálico, origen o destino del pago proveniente de paraísos fiscales, etc), procediendo a comunicarlo a la mayor

brevedad posible a *Órgano de vigilancia y control* de las Entidades, sin revelar a este Socio de negocio las actuaciones de control e investigación que se estén realizando.

Igualmente, se espera de aquéllos que, en el ejercicio de sus cargos y funciones, entablen relaciones comerciales para la *Organización*, se mantenga alerta sobre la integridad y honradez de las personas físicas y jurídicas con las que tienen intención de iniciarlas y comuniquen cualquier inquietud al respecto a *Órgano de vigilancia y control* de las Entidades.

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este *documento* que cumplan con:

- Política de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
- Manual de políticas y procedimientos para la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo –BSV y BSP
- Política de Sanciones Económicas y Comerciales.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 305 a 310 bis del Código penal español regulan estos delitos. Hacen responsables de ellos a cualquier persona que eluda el pago de impuestos o falsifique las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de la Administración Pública, por una cuantía superior a ciento veinte mil euros (120.000€).

Son igualmente responsables quienes no paguen las correspondientes cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social así como aquél que obtenga fondos indebidos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros (50.000€).

Este delito también incluye como prácticas tipificadas el incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad mercantil, libros y registros fiscales o la existencia de contabilidades distintas a la verdadera (por ejemplo, para obtener una subvención pública).

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

En relación con los delitos expuestos, hay que tener en cuenta que la mera presentación de cartas de pago o incluso su abono no evita necesariamente su comisión, si finalmente se está produciendo una situación de defraudación.

a) Compromiso de las Entidades

Las Entidades se comprometen a gestionar y mantener actualizada la Política de gobernanza fiscal, así como las diferentes normativas e instrucciones sobre tratamiento fiscal de operaciones y transacciones, así como sus controles asociados

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que estén especialmente alerta ante decisiones u operaciones planificadas para evitar la carga tributaria o socio-laboral u obtener subvenciones, realizando consultas en tal caso a los responsables de la *Organización* en estos ámbitos. De estos últimos, se espera una actuación responsable y ceñida a criterios de prudencia, acudiendo a solicitar el oportuno asesoramiento de expertos externos en caso de dudas.

Igualmente, se espera de todos ellos que, en su actuar diario, velen por que las anotaciones contables así como los impuestos en que derivan, sean reflejo de la realidad e imagen fiel de la situación patrimonial de la *Organización*, cumpliendo con sus deberes de guarda y custodia de la documentación soporte oportuna.

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este *documento* que cumplan con:

- Política de gobernanza fiscal:
- Normativa acerca del tratamiento fiscal de pagos a no residentes
- Políticas y procedimientos para el cumplimiento de la normativa sobre intercambio internacional de información fiscal.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delitos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

a) Qué conductas se castigan

El artículo 318 bis del Código penal español castiga los actos de quienes, de forma intencionada, promocionen o faciliten el tráfico ilegal, tránsito o inmigración clandestina de personas no nacionales de un Estado Miembro de la UE en territorio español, vulnerando la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.

Este delito puede también implicar la comisión de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y de trata de seres humanos, dado que la promoción o facilitación de tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas acostumbran a conllevar la contratación irregular de éstas a fin de explotarlas.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Compromiso de las Entidades

Las Entidades se comprometen a velar por la evitación de cualquier conducta relacionada con este delito incluyendo los controles necesarios en relación con proveedores.

a) Qué se espera de los *Miembros de la Organización* y de los *Socios de Negocio* de las Entidades

Se espera de todos ellos que se mantenga alerta respecto de las condiciones laborales de las personas bajo su supervisión, sean *Miembros de la Organización* o *Socios de negocio*, cuidando especialmente de que se cumplan los estándares de la *Organización* en materia contratación de personal extranjero.

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- Política de Outsourcing
- Política de compra de productos y Servicios a Proveedores
- Política Servicios Profesionales Externos
- Procedimiento de Coordinación de Actividades Preventivas
- Plan de Prevención de Riesgos Laborales

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delito de cohecho

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 419 y siguientes del Código penal español castigan tanto la solicitud o recepción de regalos y atenciones o retribuciones por parte de una autoridad o funcionario público orientadas a realizar o acelerar determinados actos, o entorpecer otros. En el ámbito de la empresa, privada son las conductas de ofrecimiento las que suelen merecer especial cuidado, con independencia de que el funcionario que las recibe sea igualmente objeto de sanción penal.

Se considera autoridad pública a:

- Los Diputados y Senadores españoles, a los miembros de Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo, a los funcionarios del Ministerios Fiscal y a los miembros de corporaciones, tribunales y órganos colegiados con mando o jurisdicción propia, y en términos genéricos y a los efectos de la presente figura delictiva, cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero (tanto por nombramiento como por elección).
- Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero (incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública).
- Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

Es intrascendente que las conductas corruptas se desarrollen fuera del horario laboral o fuera de las instalaciones de la *Organización*, o sean financiadas a título individual.

Asimismo, es también intrascendente que estos actos se realicen en España o en el extranjero. Entre las conductas idóneas a los efectos de este tipo penal no sólo se contarían los ofrecimientos económicos, atenciones y regalos, sino la contratación de personas próximas al destinatario del acto de corrupción, para generar en él un deber moral de devolución.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

Al no existir un baremo económico en nuestro Código penal español que sirva para diferenciar lo que puede considerarse una atención socialmente admitida de lo que podría constituir un acto de corrupción, es imprescindible ser prudente y restrictivo en este tipo de ofrecimientos, evitando los que puedan resultar idóneos (o ser percibidos como idóneos) para generar una obligación moral de devolución y alterar la imparcialidad en la adopción de decisiones.

b) Compromiso de las Entidades:

Las Entidades se comprometen a gestionar y mantener actualizado el Estándar local Anti-soborno y anticorrupción y Política anti-fraude, así como sus controles asociados.

c) Qué se espera de los *Miembros de la Organización* y de los *Socios de Negocio* de las Entidades

Se espera de todos ellos que no incurran en conductas que puedan entenderse como inducciones a la falta de imparcialidad, transparencia y rectitud en las decisiones de autoridades públicas a través del ofrecimiento o promesa de entrega de bienes o servicios (u otras prestaciones similares), ya sea de forma directa como a través de *Terceros* (cualquier asesor externo, intermediario, agente o socio comercial, por ejemplo).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- Política de Anti soborno y Anti corrupción
- Política de gastos de colaboradores

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delito de tráfico de influencias

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 428 a 430 del Código penal español tipifican el delito de tráfico de influencias. Se castiga el acto de influir en un funcionario público o autoridad por razón de parentesco, afinidad o relación personal para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí mismo o para un *Tercero*.

Se trata, por tanto, de un delito en el que, como en el de cohecho, se requiere la participación activa o pasiva de autoridad o funcionario público y que tiene como objeto manipular la decisión de la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que es frecuente que sendos delitos se den de forma conjunta.

Se considera autoridad pública a:

- Los Diputados y Senadores españoles, los miembros de Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo, los funcionarios del Ministerio Fiscal y a los miembros de corporaciones, tribunales y órganos colegiados con mando o jurisdicción propia, y en términos genéricos y a los efectos de la presente figura delictiva, cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero (tanto por nombramiento como por elección).
- Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero (incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública).
- Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Compromiso de las Entidades

Las Entidades se comprometen a gestionar y mantener actualizado el Estándar local Anti-soborno y anticorrupción, y Política anti-fraude, así como sus controles asociados.

c) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que actúen con la máxima ejemplaridad, no abusando de sus relaciones personales con las autoridades públicas y, en caso de que dichas relaciones de parentesco o afinidad existan, se proceda a comunicarlo a la mayor brevedad posible a Órgano de *vigilancia y control* de las Entidades a fin de que sean apartados de cualquier relación directa de negocio con dichos cargos.

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- ABC Guidance. Appointment of Employees and Contractors: Public Officials or close relatives of a public official
- Política de Contratación de familiares o allegados
- Política de Promociones

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el Órgano de *vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la Organización.

Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la constitución

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 510 y 510 bis del Código penal español castigan, con carácter general, el fomento, promoción o incitación pública, ya sea directa o indirecta, al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia por motivos discriminatorios contrarios a los derechos y libertades constitucionales.

Se castiga también la comunicación pública y por cualquier medio de informaciones que fomenten, promuevan o inciten, directa o indirectamente las conductas anteriores.

Se prevé la ilicitud del enaltecimiento de los delitos de genocidio, de lesa humanidad y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, así como el enaltecimiento a sus autores.

Las conductas referidas son aquellas que suponen alteración de la paz pública, o crean un sentimiento de inseguridad o temor, lesionando la dignidad de las personas mediante humillación, menosprecio por razón de pertenencia a una etnia, raza o nación, origen nacional, sexo, orientación o identidad sexual, genero, enfermedad o discapacidad.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Compromiso de las Entidades:

Las Entidades se comprometen a promover entre sus empleados y colaboradores una conducta ejemplar en cuanto al respeto de la diversidad e igualdad de todas las personas ante la Ley, velando porque todos ellos desempeñen las actividades propias de sus puestos de trabajo atendiendo a criterios objetivos y respetando los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas.

c) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que eviten y no toleren cualquier tipo de conducta que conculque la diversidad e igualdad de todas las personas ante la Ley de conformidad con los derechos que proclama la constitución española. También se espera que se mantengan alerta ante cualquier manifestación de discriminación, odio o violencia, o conductas de tolerancia hacia las mismas.

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- Protocolo para la solución de conflictos de violencia laboral
- Planes de Igualdad

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el Órgano de *vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la Organización.

Delitos de terrorismo**a) Qué conductas se castigan**

El artículo 576 del Código penal español tipifica, entre otras conductas:

- La financiación directa o indirecta del terrorismo ya sea a través de la adquisición, posesión, uso, transmisión o por cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase, y por cualquier medio, con la intención de que dichos fondos o bienes sean, o sabiendo que serán utilizados -total o parcialmente, para cometer un delito de terrorismo, tanto en territorio español como fuera de él.
- La difusión pública de mensajes o consignas contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexual, con la finalidad de subvertir el orden constitucional, alterar gravemente la paz pública, provocar un estado de terror, etc.
- El depósito de armas o municiones, la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o de sus componentes.
- La comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, con la finalidad de subvertir el orden constitucional, alterar gravemente la paz pública, provocar un estado de terror, etc.
- Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

En ocasiones, la financiación del terrorismo,-conducta que, a priori, presentaría mayor riesgo que el resto en el ámbito empresarial-se produce mediante la entrega de bienes o servicios por debajo de valor de su mercado, donaciones y patrocinios.

b) Compromiso de las Entidades:

Las Entidades se comprometen a gestionar y mantener actualizado el Manual de Políticas y Procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como un protocolo restrictivo de pagos en efectivo y el Estándar local de Sanciones Económicas y Comerciales y gestionar eficazmente sus controles asociados.

c) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que, en términos análogos a los expuestos en el *delito de blanqueo de capitales y receptación*, se mantengan alerta frente a *Socios de negocio* y *Terceros* u operaciones sospechosas, ejerciendo diligencia en la selección de beneficiarios de bienes y servicios en condiciones especialmente ventajosas o gratuitas.

Es importante conocer las actividades que están siendo financiadas o subvencionadas con recursos de la *Organización*, siendo preciso comprobar cuál es el destino último del patrocinio o la ayuda económica y cuál es su propósito real (por ejemplo, solicitando certificados a la entidad que lo percibe sobre el uso de los importes donados o verificando su actividad y el objeto social registrado, etc.).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- Política de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
- Manual de políticas y procedimientos para la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo
- Política de Sanciones Económicas y Comerciales
- Política de Anti-soborno/ Anti-corrupción

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delito de frustración de la ejecución**a) Qué conductas se castigan**

En los artículos 257 y 258 del Código penal español se castigan las conductas tendentes a dificultar, dilatar, o impedir la eficacia de un embargo o de un procedimiento administrativo o judicial -iniciado o de previsible iniciación- mediante la disposición patrimonial de los bienes o a través de actos generadores de obligaciones para el deudor sobre los mismos en perjuicio del acreedor.

Dentro de los delitos de frustración de la ejecución se tipifican, junto al alzamiento de bienes, la ocultación de bienes en un procedimiento judicial o administrativo de ejecución; así como la utilización no autorizada por el depositario de bienes embargados por la Autoridad.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que actúen de manera honesta en la gestión de sus obligaciones frente a *Socios de negocio* y sometan sus decisiones a los procedimientos de gestión financiera de la *Organización* y al principio de la buena fe.

Se espera igualmente prestar atención a solicitudes por parte de *Socios de negocio*, a fin de que solicitudes cursadas por ellos no dilaten, dificulten o impidan, por ejemplo, la eficacia de un embargo contra ellos o frustrar el legítimo derecho de *Terceros* a recuperar sus créditos. Mantenerse alerta ante peticiones de redirigir pagos, que se salgan de la operativa ordinaria de negocio (pagos o transferencias a cuentas que no sean titularidad del *Socio de negocio*, cambios en el destinatario de facturas emitidas, etc.).

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- Política “Si no hay orden de compra / No se paga”

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

2.2 Resto de figuras penales que presentan un riesgo penal bajo

Delitos relacionados con la obtención o el tráfico ilegal de órganos

a) Qué conductas se castigan

El artículo 156 bis del Código penal español tipifica como delito la comisión de conductas que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o su trasplante.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

Pueden existir empresas que, atendiendo a su actividad, y sin que necesariamente la misma esté relacionada directamente con la obtención o el tráfico legal de órganos humanos (como podría ser el caso de una clínica o un hospital donde se realizan trasplantes), podrían presentar cierto riesgo de participar en prácticas encuadrables en el presente delito, por cuanto publicitar la actividad, el transporte o almacenamiento ilícito de este tipo de mercancías o su tráfico (por ejemplo, en plataformas de comercio electrónico entre usuarios) sería suficiente para responder penalmente por dicha actuación.

b) Qué se espera de los *Miembros de la Organización* y de los *Socios de Negocio* de las Entidades

Se espera de todos ellos se mantengan alerta en cuanto a conductas sospechosas que pudieran suponer la comisión o participación en las actividades indicadas, evitando especialmente que los recursos de la *Organización* o los subcontratados para la prestación de servicios sean utilizados en el contexto de dichas actividades.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delito de daños

a) Qué conductas se castigan

El artículo 264 del Código penal español castiga las acciones que ocasionen daños informáticos en general y, de forma específica, las prácticas que dañen, deterioren, alteren, supriman o hagan inaccesible datos, programas informáticos o archivos ajenos, todo ello sin autorización y cuando el resultado producido fuera grave.

Se castigan también las conductas que permitan obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno (por ejemplo, de un competidor) de forma grave, así como la producción, adquisición, importación o facilitación a *Terceros* de programas informáticos, contraseñas de ordenadores o códigos de acceso, entre otros, para facilitar la comisión del delito.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Qué se espera de los *Miembros de la Organización* y de los *Socios de Negocio* de las Entidades

Se espera de todos ellos que se mantengan alerta para evitar las prácticas indicadas y, en especial, la vigilancia de las personas que dispongan de habilidades y medios idóneos para cometerlas, contrastando que su comportamiento se adecúa a las actividades ordinarias de la *Organización*.

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- Política de Seguridad de los Sistemas de Información para las Entidades en España

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delito de financiación ilegal de partidos políticos

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 304 bis y 304 ter del Código penal español castigan, entre otras conductas, las donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, en los términos previstos en la normativa específica sobre financiación de partidos políticos e incluyéndose, a efectos de esta *Política*, las donaciones realizadas a fundaciones vinculadas a los partidos políticos.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

Se castigan también las conductas que permitan obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno (por ejemplo, de un competidor) de forma grave, así como la producción, adquisición, importación o facilitación a *Terceros* de programas informáticos, contraseñas de ordenadores o códigos de acceso, entre otros, para facilitar la comisión del delito.

b) Qué se espera de los *Miembros de la Organización* y de los *Socios de Negocio* de las Entidades

Se espera de todos ellos que eviten cualquier tipo de entregas de bienes y servicios (directa o indirecta), incluidas pero no limitadas a las de naturaleza económica, en condiciones gratuitas o ventajosas con destino, directo o indirecto, a partidos políticos.

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- Política de Anti-soborno/ Anti-corrupción: Local estándar para España

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o em-

plear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delitos cometidos contra la ordenación del territorio y urbanismo

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 319 y 320 del Código penal español castigan algunas conductas graves que atentan contra la normativa urbanística, entre las que se destaca la eventual realización de obras no autorizables en suelos o bienes de dominio público, o que tengan un valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o bien que hayan sido considerados de especial protección.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

Sin perjuicio de la actividad ordinaria desarrollada por la *Organización*, que no le confiere la categoría de entidad promotora, constructora o directora técnica, podría verse sancionada penalmente en caso de concurrir esta conducta ante actuaciones desarrolladas puntualmente, junto con otras vinculadas a los *delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*.

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que cumplan escrupulosamente con el procedimiento de solicitud, tramitación y obtención de licencias administrativas para la apertura de locales y naves, absteniéndose de realizar obras de cualquier entidad sin haber obtenido el asesoramiento y aprobación correspondiente por parte de las Entidades.

Conviene incidir en el control sobre el correcto orden cronológico en cuanto a la concesión de licencias y posterior apertura de cualquier establecimiento que requiera de dichas licencias administrativas, así como en el mantenimiento de las condiciones de las mismas.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 325 y 326 bis del Código penal español sancionan no sólo a las personas que incurran en las prácticas que se apuntan en el siguiente párrafo, sino también a las que contravengan gravemente la normativa general protectora del medio ambiente.

Dependiendo de la gravedad del acto, se castigará a aquellas personas que, contraviniendo la normativa protectora del medio ambiente, provoquen o realicen directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Igualmente penaliza la recogida, transporte, valorización, eliminación y aprovechamiento de residuos que pongan en grave peligro la vida de las personas, o daños al aire, suelo, aguas, o animales y plantas, así como la ausencia de control o vigilancia adecuada que causen o puedan causar daños sustanciales a aquéllos.

Se contempla igualmente la eventual desobediencia de las órdenes expresas de la autoridad administrativa para la corrección o suspensión de las actividades tipificadas, el falseamiento u ocultación de la información sobre los aspectos ambientales de la compañía o la obstaculización de la actividad inspectora de la Administración en estas materias.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que dispongan un mantengan actualizados sus conocimientos en materias de la normativa medioambiental, especialmente de las personas que desarrollen cometidos relacionados con esta materia, supervisando diligentemente las medidas que eviten daños al medio ambiente.

Igualmente, que colaboren con la Administración, proporcionándole la información solicitada sobre estas cuestiones y facilitando su actividad de comprobación.

En particular, requiere a los *Sujetos afectados* por este documento que cumplan con:

- Group Environmental Policy

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes

a) Qué conductas se castigan

El artículo 341 y siguientes del Código penal español sancionan a aquéllos que viertan, emitan o introduzcan en el aire, el suelo o las aguas una cantidad de materiales o radiaciones ionizantes que ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas o la calidad del aire, el suelo, las aguas, los animales o las plantas.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

Conviene recordar que algunas sustancias de laboratorio y aparatos de medición pueden causar este tipo de daños, en caso de ser manipulados o transportados de manera inadecuada.

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que realicen un uso adecuado del eventual material radioactivo y/o dotado de isótopos radioactivos,

o que emita radiaciones ionizantes (aparatos de medición, por ejemplo) al que pudieran tener acceso o hacer uso. Igualmente, que se mantengan el control sobre su utilización restringida y cumplan escrupulosamente sus especificaciones de uso y planes oficiales de mantenimiento.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delitos provocados por explosivos y otros agentes

a) Qué conductas se castigan

El artículo 348 y siguientes del Código penal español velan por la seguridad de las personas y el medio ambiente, castigando aquellas conductas que pudieren contravenir las normas de seguridad establecidas en los procesos de fabricación, manipulación, transporte, tenencia y comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras que puedan causar estragos.

Aunque suele asociarse este delito con los explosivos en su acepción coloquial, existen una gran cantidad de sustancias cuyo inadecuado almacenamiento, manipulación o transporte son idóneas para causar estragos.

Este delito también castiga a los responsables de vigilancia control y uso de los explosivos o sustancias que puedan explosionar que contraviniendo la normativa aplicable hayan facilitado su efectiva pérdida o sustracción.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que mantengan una adecuada vigilancia, especialmente de las personas que desarrollen cometidos relacionados con el almacenamiento, manipulación o transporte de sustancias peligrosas o que puedan causar estragos, dando cumplimiento no sólo a la normativa específica aplicable a productos concretos, sino también la relativa a la prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delitos contra la salud pública

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 359 y siguientes del Código penal español castigan las prácticas tendentes a fabricar y despachar, suministrar o comercializar sustancias nocivas o productos que puedan causar estragos para la salud.

Se penaliza la fabricación, comercialización o puesta en el mercado de medicamentos que no cumplan la normativa vigente o estén deteriorados o caducados, igualmente, el ofrecimiento y distribución de medicamentos falsos o alterados así como la elaboración o producción de un producto sanitario de consumo público de forma engañosa.

También se castiga el ofrecimiento en el mercado de productos alimentarios que no sean aptos para el consumo, que no incluyan su composición o en los que ésta esté alterada. Se penaliza no sólo su fabricación sino también su comercialización, incluyendo su adulteración, envenenamiento, etc.

Se penalizan igualmente las conductas que guarden relación con el tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

Tanto en materia de medicamentos como de alimentos, es relevante atender lo establecido en la normativa acerca de su producción, almacenamiento, etiquetaje, transporte y comercialización. En materia de tráfico de drogas, es importante mantener vigilancia y control sobre los emplazamientos utilizados para almacenar determinadas sustancias (psicotrópicos, en caso de disponer de ellos en los servicios de socorro). También sobre emplazamientos y medios de transporte de la *Organización* que, por su falta de vigilancia, puedan ser idóneos para almacenar o transportar dichas sustancias. Igualmente sobre posibles plataformas electrónicas de intercambio, susceptibles de una inadecuada utilización para traficar con ellas.

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que eviten cualquier tipo de práctica que pueda poner en riesgo la salud de las personas, extremando la vigilancia en los medios de almacenamiento y transporte utilizados así como en uso de plataformas idóneas para el comercio electrónico.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el *Órgano de vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delitos de falsificación de moneda y efectos timbrados

a) Qué conductas se castigan

Los artículos 386 y 387 del Código penal español castigan la alteración o fabricación de moneda falsa, la introducción en el país o exportación de la misma así como el transporte, expedición o distribución de moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad, incluyendo también su puesta en circulación.

Estos delitos son perseguidos con independencia de si se han cometido en territorio español o fuera de él. Conviene remarcar que no sólo se penaliza la fabricación de moneda falsa, sino también la puesta en circulación consciente de aquella a la que se haya tenido acceso (por que se han recibido pagos con ella, por ejemplo).

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que extremen la diligencia para evitar cualquier tipo de prácticas ilícitas relativas a la falsificación de moneda, especialmente las que puedan suponer la distribución de moneda después de conocer su falsedad.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el Órgano de *vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delitos de falsificación de tarjetas de crédito, débito y cheques de viaje**a) Qué conductas se castigan**

El artículo 399 bis del Código penal español tipifica todas aquellas prácticas que incluyan la alteración, copia, reproducción o falsificación de tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

Sin perjuicio de que, con motivo de su actividad empresarial, no todas las compañías disponen de la maquinaria idónea para poder fabricar y/o alterar físicamente los medios de pago indicados, es posible incurrir en este delito a través de la tenencia de falsificaciones de tarjetas de crédito, débito o cheques de viaje con el fin de distribuirlos o su uso de forma consciente y en perjuicio ajeno. Igualmente, procede mantenerse alerta en cuanto al posible uso fraudulento de números o códigos referidos a tales de documentos, valorando si realmente se precisa solicitar, utilizar y mantener esta información y aplicando, en tal caso, las medidas de seguridad física y lógica correspondientes.

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que extremen las precauciones para evitar que medios de pago pueda ser reproducidos, alterados o falsificados, debiendo mantenerse alerta en la custodia de los medios técnicos que pudieran permitir incurrir en el tipo.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el Órgano de *vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delito de malversación**a) Qué conductas se castigan**

Los artículos 432 a 434 del Código Penal español castigan el perjuicio causado sobre recursos públicos o sobre el erario público mediante una administración desleal del mismo, excediéndose en el ejercicio de las facultades para administrarlo, o bien mediante la apropiación indebida de los recursos recibidos por cualquier título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negando haberlos recibido.

En estas conductas, en síntesis, se sanciona el mal uso de los bienes de carácter público, ya sea sustrayéndolos, destinándolos a usos ajenos a la función pública, o dándoles una aplicación privada.

Para mayor información, puede consultarse el texto legal que hace referencia a las conductas comentadas directamente en el Código penal español vigente (www.boe.es)

Como consecuencia de la transposición a nuestra legislación de la Directiva (UE) 2017/1371 y a los efectos de lo tipificado en los delitos de cohecho y malversación se acota el concepto de funcionario público a quien se haya asignado y esté ejerciendo una función de servicio público gestionando, en los Estados miembros o en terceros países, los intereses financieros de la Unión Europea o quien tome decisiones sobre esos intereses.

El Código Penal distingue la modalidad de malversación propia, cuando recae sobre patrimonio público cometida por funcionario público, y la de malversación impropia, cuando el sujeto activo no tiene dicha cualificación personal o no se trata de patrimonio público.

El delito de malversación puede ser cometido asimismo prestado colaboración o cualquier otro tipo de apoyo en la comisión de las conductas mencionadas en el anterior apartado.

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que tengan una especial cautela ante la existencia de situaciones que puedan encajar en los requisitos del tipo anteriormente expuestos, especialmente aquellas personas que, por su puesto o cargo dentro de la Organización, tengan que tener un especial deber de diligencia a la hora de gestionar recursos públicos o de cualquier otro modo estén encargados del erario público.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el Órgano de *vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

Delitos de contrabando**a) Qué conductas se castigan**

Si bien este ilícito no está expresamente recogido en el Código penal español, en 2011 se modificó la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, incluyéndose la posible exigencia de responsabilidad penal a las personas jurídicas por la comisión de determinadas acciones relacionadas con las importaciones y exportaciones cuando superen cierta cuantía económica y vulneren la legislación aduanera.

Se prevé igualmente que cometerán delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la citada Ley, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- El objeto del contrabando son drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.
- El objeto del contrabando incluya labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a quince mil euros (15.000,00€).

• En ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, el autor realiza una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la citada Ley en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcanza los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 o 15.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero su valor acumulado es igual o superior a dichos importes.

b) Qué se espera de los Miembros de la Organización y de los Socios de Negocio de las Entidades

Se espera de todos ellos que eviten cualquier tipo de práctica que pueda entrañar las conductas relacionadas con el contrabando, manteniéndose alerta sobre prácticas sospechosas por motivo de origen o destino, precio, etiquetaje, destinatario o receptor, o eventual deficiencia documental en los trámites de importación/exportación y liquidación de aranceles.

Ante la existencia de dudas o sospechas, es obligado ponerse en contacto inmediato con el Órgano de *vigilancia y control* o emplear el *Canal de denuncias* de la *Organización*.

c) Órgano de Compliance penal

Las Entidades disponen de un Órgano de *vigilancia y control* (*en adelante, "OVC"*) que tiene atribuidas funciones de prevención penal desde su aprobación en 2015 y que se encargará de dar cumplimiento a esta *Política conforme a lo previsto en el Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos*.

Cualquier persona de las Entidades deberá ponerse inmediatamente en contacto con cualquiera de los miembros del OVC en caso de que tenga dudas sobre el modo de aplicar la presente *Política*, o tenga conocimiento de comportamientos individuales, colectivos o actividades en el contexto de las operaciones de las Entidades que puedan suponer una contravención de sus términos, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior.

El OVC está integrado por:

- La Directora de la función de Cumplimiento Normativo
- El Director de la función de Legal
- El Director de la función de Riesgos
- La Directora de Recursos Humanos

d) Comunicaciones y Canal de Denuncias

A los efectos de que la presente *Política* tenga una aplicación efectiva, las Entidades se han dotado de diversos mecanismos de reporte y comunicación interna. Por ello, eventuales consultas, observaciones y denuncias de los *Miembros de la Organización* en materia de prevención penal podrán cursarse a través de estos **diferentes canales de las Entidades**, que van desde el simple reporte al superior jerárquico hasta la comunicación verbal o escrita (por email, por ejemplo) dirigida a Compliance o a cualquiera de los miembros del Órgano de *vigilancia y control*, así como a través del Canal de denuncias de las Entidades.

En cualquier caso, todos *Miembros de la Organización* tienen la **obligación** de utilizar **inmediatamente** cualquiera de dichos **canales** cuando tenga dudas sobre el modo de aplicar la presente *Política*, o tenga conocimiento de comportamientos individuales, colectivos o actividades en el contexto de las operaciones de las Entidades que puedan suponer una **contravención** de su contenido.

En particular, y sin perjuicio de otras vías existentes en la Organización para consultar o denunciar prácticas contrarias a la normativa de las Entidades, el Órgano de *vigilancia y control* habría dispuesto los siguientes canales de comunicación a tales efectos:

- Intranet corporativa: <https://secure.ethicspoint.eu/domain/media/eseu/gui/102164/index.html>
- Web de la entidad para terceros: [Canal Ético | Sabadell Seguros y Pensiones](#)

Toda consulta, observación o denuncia en materia de prevención penal **deberá terminar siendo gestionada** en los términos descritos en esta *Política* y desarrollados en el *Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos*. La gestión de la denuncia será supervisada por el **por el Órgano de vigilancia y control**.

En cualquier caso, las Entidades velarán porque los canales de comunicación para efectuar denuncias constituyan un medio seguro, dotado de las medidas requeridas por la normativa española sobre protección de datos, que garanticen la confidencialidad de la identidad de quienes hagan uso de ellas, y que no se adopten represalias contra ellos cuando los utilicen de buena fe.

e) Régimen disciplinario

Todos los Miembros de la Organización, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica o funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en esta *Política* como en el Código de Conducta, así como la obligación de denunciar cualquier contravención de los mismos.

Así, las pautas de actuación obligatorias para todos los Miembros de la Organización en relación al Modelo de Prevención son las siguientes:

- Seguir escrupulosamente los comportamientos exigidos por nuestro Código de Conducta;
- Respetar y cumplir las Políticas y Estándares de Compliance;
- Cumplir con la Política de Riesgos;
- Cumplir las Políticas propias de cada área o función;
- Ejecutar los controles definidos;
- Completar la formación obligatoria que se asigne; y
- Comunicar a través de los canales de denuncia aquellas conductas que puedan atentar contra las leyes, normas y políticas in-

ternas de cada compañía, así como contra los principios y valores de nuestro Código de Conducta (ello incluye la mera sospecha de que se ha producido o se va a producir un hecho de estas características).

El incumplimiento de la normativa interna de los Modelos de prevención penal, y en concreto, de sus medidas de vigilancia, control y prevención puede dar lugar a la imposición de sanción disciplinaria sobre el infractor, tal como establece el convenio colectivo aplicable al sector de seguros, publicado en el BOE el 15 de diciembre de 2021.

Según los términos de dicho convenio colectivo sectorial, artículo 70.3. p), se considera Infracción Muy Grave el incumplimiento de la normativa interna, comunicada por la empresa, que incorpore el modelo de organización y gestión de la empresa, y en especial, de las medidas establecidas para la vigilancia, control y prevención de delitos de los que la persona jurídica pueda ser penalmente responsable.

Las sanciones que pueden imponerse sobre el autor o interviniente en una conducta que incumpla el Modelo de Prevención Penal son alguna de las siguientes:

- Suspensión de empleo y sueldo hasta 60 días;
- Inhabilitación temporal para promocionar hasta 3 años;
- Despido disciplinario.

Corresponde al Departamento de Recursos Humanos decidir, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, cuál de las anteriores sanciones es proporcional al riesgo o daño causado y debe ser impuesta al autor y/o resto de intervinientes en la conducta incumplidora del Modelo de Prevención Penal.

Por consiguiente, cuando el Órgano de vigilancia y control haya recibido comunicación acerca de algún incumplimiento de dicha Política, será Recursos Humanos, departamento con representación en este órgano, encargado de adoptar las sanciones que estime necesarias en su caso, en función de la terminación del procedimiento de investigación, debiendo dar cuenta de la sanción impuesta al Órgano de Vigilancia y Control. No obstante cuando el Órgano de vigilancia y control haya determinado tras la investigación que el hecho denunciado pueda estar vinculado con la comisión de un delito imputable a persona jurídica Recursos Humanos ordenará las medidas disciplinarias que sean legítimas y proporcionadas a los hechos en virtud de la normativa vigente y, en caso de afectar a empleados.

Para tal efecto el Órgano de vigilancia y control y el Director General recibirán previamente el preceptivo informe emitido de Recursos Humanos para su adecuada ejecución dentro del marco laboral aplicable.

Las sanciones no sólo podrán imponerse sobre los sujetos cuyas conductas hayan ocasionado el riesgo o daño, sino también sobre los Miembros de la Organización que no hayan seguido los procedimientos establecidos por las Entidades para su prevención y respuesta.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral deberán ser respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa, informando a los Representantes Legales de los Trabajadores.

En el caso de que algún miembro de la Organización o tercero haya realizado una conducta irregular que encaje en alguna de las conductas descritas en la normativa penal de las que pueden dar lugar a responsabilidad penal de alguna Entidad del Grupo será el Órgano de Vigilancia y Control el que se encargará de informar inmediatamente al Director General Consejo de Administración mediante la elevación de Informe de conclusiones aprobado por el Órgano de vigilancia y control, junto con el Informe de la denuncia y el Informe de Investigación y la propuesta de sanción disciplinaria por parte de Recursos Humanos, para que la Dirección adopte las decisiones pertinentes.

Información importante

Información importante sobre este documento	
Identificación de la Política	<i>Política de Compliance Penal</i>
Política de aplicación global o nacional	Nacional
Apartado del Código de Conducta que desarrolla	Apartado 1 del Código de Conducta
Apartado de otras Políticas que desarrolla	Ninguno
Normas que sustituye	Ninguna
Normas que deroga	Ninguna
Normas relacionadas	<i>Manual de Prevención y Respuesta ante Delitos</i>
Unidad de negocio o función a la que afecta	Todas la unidades de negocio y funciones de las Entidades
Personal al que afecta	Todos los <i>Miembros de la Organización</i> y aquellos <i>Socios de negocio</i>
Responsable principal de su vigilancia	<i>Órgano de vigilancia y control</i>
Fecha de aprobación por Consejo de Administración	25 Marzo 2020

Versión	Fecha	Por	Cambios
1	20/03/2020	Josep Maria Vivo	-
2	26/07/2022	M.Neus Montmany Cabus	-
3	07/06/2023	M.Neus Montmany Cabus	-
4	20/05/2024	M.Neus Montmany Cabus	Apartados 1,2,4 y 5

Nombre	Posición
M.Neus Montmany Cabus	Directora de Cumplimiento Normativo